



REGLAMENTO PREMIO ANUAL COMUNICACION SOCIAL

ARTICULO 1º: El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos para el otorgamiento del “**PREMIO ANUAL COMUNICACION SOCIAL**”, por parte de la Cámara Venezolana de la Construcción, en reconocimiento al excelente desempeño y constante apoyo en la cobertura de las noticias vinculadas al sector construcción, alto compromiso ético y sensibilidad humana que caracteriza al comunicador social venezolano.

ARTÍCULO 2º: Los candidatos al “**PREMIO ANUAL COMUNICACION SOCIAL**”, deberán ser personas naturales o jurídicas destacadas por su alto compromiso ético y profesional en la cobertura y difusión de las informaciones y actividades vinculadas a la industria de la construcción y, especialmente aquellas informaciones emanadas del seno de la institución, contribuyendo de manera especial al cumplimiento de los objetivos de la Cámara Venezolana de la Construcción

ARTICULO 3º: El premio consistirá en una placa que llevará el logotipo de la Cámara Venezolana de la Construcción y se destacará la índole del premio y los méritos que con él se distinguen. Dicha placa será firmada por el Presidente y el Secretario de la Cámara.

ARTICULO 4º: Podrán otorgarse hasta dos menciones honoríficas a otras personas naturales o jurídicas que hayan sido postuladas conforme al Artículo 6º de este Reglamento, a las cuales les será entregada una placa firmada por el Presidente y el Secretario de la Cámara.

ARTICULO 5º: Cuando ninguno de los postulados reuniera méritos suficientes, el premio será declarado desierto.

ARTICULO 6º: La postulación de candidatos al “**PREMIO ANUAL COMUNICACION SOCIAL**” deberá ser firmada por al menos un (1) miembro de la Junta Directiva de la Cámara o por los Presidentes de las Cámaras estatales y seccionales de la construcción.

ARTICULO 7º: La postulación deberá contener los méritos que la justifiquen, acompañado de los documentos probatorios que se estimen convenientes y se realizará dentro de la fecha y bajo los términos que señale la convocatoria correspondiente.

ARTICULO 8º: Todas las postulaciones y sus recaudos deberán ser enviadas, por triplicado y en sobre cerrado, a la Presidencia Ejecutiva de la Cámara, quien se encargará de su tramitación, al menos con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha establecida para la entrega del premio, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 15 del presente Reglamento.

ARTICULO 9º: El Jurado para el “**PREMIO ANUAL COMUNICACION SOCIAL**” estará integrado por: el Presidente de la Cámara Venezolana de la Construcción, el Expresidente disponible inmediatamente anterior y tres (3) miembros con sus respectivos suplentes, quienes serán designados por la Junta Directiva de la Cámara. No podrán formar parte del Jurado los firmantes de las postulaciones.

ARTICULO 10º: Los miembros del jurado están obligados a guardar confidencialidad sobre los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones. El jurado sesionará en privado y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 11º: El jurado gozará de absoluta autonomía en sus deliberaciones y sus decisiones serán inapelables. Las decisiones del jurado constarán en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 12º: El Jurado deberá ser designado con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha establecida para la entrega del premio, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14 del presente Reglamento.

ARTICULO 13º: Las decisiones del jurado deberán ser remitidas por escrito a la Junta Directiva de la Cámara, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha establecida para la entrega del premio, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14 del presente Reglamento.

ARTICULO 14º: La Junta Directiva de la Cámara Venezolana de la Construcción se reserva el derecho de anular la decisión del Jurado por mayoría simple, si desde el momento de la misma y la entrega del premio surgen hechos que así lo ameriten.

ARTICULO 15º: La entrega del “**PREMIO ANUAL COMUNICACION SOCIAL**” se realizará en acto público y solemne, en el lugar y fecha que establezca la Junta Directiva de la Cámara.